



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/IR/2021-07/01 QUE CELEBRAN EN ÉSTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MAS TAH EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. CARLOS ARTURO PECH MATA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL LIC. ARGENIS ANTONIO PARRA VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR, Y DEL C. BERNARDINO MIS TEH, EN CU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C." REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES CITADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

1.2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 89 de la citada ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales, siendo el Presidente Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.

1.3.- Que según lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

1.4.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, artículo 29 y demás relativos del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/IR/2021-07/01, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.", DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



cuando el titular de una dependencia se ausente de forma definitiva, el Presidente Municipal nombrara a quien lo sustituya, por lo antes expuesto y conforme al acuerdo en el cual se aprueba aceptar la renuncia del titular de la Tesorería Municipal y se nombra al nuevo Tesorero Municipal de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, administración 2018-2021, de fecha 31 de marzo de 2021.

I.5.- Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 8 inciso A) fracción V, 26 fracciones XI y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y Artículo 5 Fracción IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor celebrará contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada.

I.6.- Con fundamento en el artículo 8, inciso A) fracción VI, 28 fracción I, II y XX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN** tiene las facultades para auxiliar en el ejercicio de sus funciones a él/la Presidente Municipal para efectos del presente instrumento.

I.7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los Recursos Propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número **TM/DEyF/SPF/037-BIS-1/2021, TM/DEyF/SPF/037-BIS-2/2021, TM/DEyF/SPF/037-BIS-3/2021**, los tres para la partida presupuestal **3311 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS**, los tres de fecha 01 de julio del año 2021, signado por el C.P. Eleazar Puc Herrera, en su calidad de Director de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.8.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es: **MTU-0805195X3**.

I.9.- Que tiene su domicilio en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, Colonia Centro, del Municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77780, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Que con fecha **05 DE JULIO DEL 2021**, mediante la **SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021**, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 Facción II, 50 fracción XVII, así como los demás relativos y aplicables al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se acordó la celebración del presente contrato, bajo

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/IR/2021-07/01, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.", DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



TULUM

14 de Julio de 2021
En Tulum, Quintana Roo hacemos fe.

el Procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA A ACUANDO MENOS TRES PROVEEDORES** para la contratación del **“SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y GESTION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020”**.

I.11.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del acta de fallo **F/MTU/OM/RP/IR/2021-07/01** de fecha 13 de julio de 2021, mismo que se adjudicó a favor de la persona moral denominada **“CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.”**, con el entendido de que el prestador de servicios cumple con las condiciones legales, así mismo cumple con las especificaciones técnicas y de calidad, alcance, precio y mejores condiciones, lo anterior con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

II.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta de una Escritura Publica número Tres Mil Ciento Noventa y Nueve, Libro Uno, Volumen XI, de fecha veintisiete del mes de febrero del año dos mil nueve, ante la Fe de la Licenciada Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, Titular de la Notaria Publica numero cuarenta y tres, en ejercicio en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, se constituyó la sociedad denominada **“CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.”**.

II.2.- Que su **REPRESENTANTE LEGAL** el **C.** cuenta con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales, poder para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas o judiciales, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, lo anterior de acuerdo al artículo cuadragésimo tercero de la Escritura Publica número Tres Mil Ciento Noventa y Nueve, Libro Uno, Volumen XI, de fecha veintisiete del mes de febrero del año dos mil nueve, ante la Fe de la Licenciada Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, Titular de la Notaria Publica número cuarenta y tres, en ejercicio en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

II.3.- Que la sociedad tiene como objeto: **SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.**

II.4.- Que tiene su domicilio en la

mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CFC090227P1A.**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **MTU/OM/RP/IR/2021-07/01**, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.”**, DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



II.6.- Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores: **1077**.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen dichas normatividades, así como las normas de calidad requeridas.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3.- Que en concordancia con lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la contratación del **"SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y GESTION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020"**, lo anterior de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y GESTION PRESUPUESTAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF) DEL EJERCICIO 2020	\$870,000.00
2	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y GESTION PRESUPUESTAL DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN-DF) DEL EJERCICIO 2020	\$870,000.00
3	EVALUACION AL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y DE GESTION PRESUPUESTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO 2020	\$870,000.00
TOTAL		\$ 2,610,000.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato estará sujeto a la contratación del **"SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INDICADORES ESTRATEGICOS Y GESTION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/IR/2021-07/01, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.", DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



Quintana Roo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a constituir a favor del Municipio de Tulum, una de las garantías estipuladas en las fracciones del artículo 91 del Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y prestación servicios relacionados con los bienes muebles del Municipio de Tulum por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, para la entrega de esta garantía; una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento, el contrato será rescindido administrativamente y se procederá a sancionar al proveedor conforme al Reglamento en cita.

“**EI MUNICIPIO**” pondrá a disposición del prestador del servicio la garantía, una vez concluido la vigencia del contrato, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en este contrato.

“**EL MUNICIPIO**” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando:

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no entregue los bienes conforme al plazo de entrega establecido en la fecha límite establecida con anterioridad.

Se rescinda administrativamente el Contrato, por causas imputables al prestador del servicio; para tal caso la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Cuando durante y posterior al término de la vigencia del contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados y éstos no hayan sido atendidos por el proveedor en el plazo establecido en las devoluciones.

Por cualquier otro incumplimiento por parte del prestador del servicio, respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Cualquiera de las causas anteriormente señaladas, se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- la vigencia del presente contrato será **A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

OCTAVA. IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos, no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OMI/RP/IR/2021-07/01, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.”, DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



NOVENA. DEL ÁREA RESPONSABLE.- "EL MUNICIPIO", señala que la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN**, será la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del servicio objeto de este contrato, también tendrá la facultad de hacer observaciones cuando los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumplan con su propuesta, así mismo serán las responsables de integrar los documentos que formaran parte del soporte documental de la factura y demás información que se considere relevante para ser integradas en dicho soporte.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que debido a la negociación, ejecución y firma del presente contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones de "EL MUNICIPIO", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que dicha información es considerada secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la Información Confidencial y a no divulgar y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha Información Confidencial bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, agentes, representantes y/o empleados, prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acuerda que si en algún momento del tiempo contratado deja de brindar el servicio objeto del presente instrumento sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO" deberá pagar por el día que se dejó de realizar dicho servicio una sanción correspondiente del 1 % (uno por ciento) del importe máximo establecido en el presente contrato. Cantidad que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato Independientemente del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/IR/2021-07/01, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.", DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



TULUM
1494 1927
En Tulum, renacimos hacemos más

pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la convocante podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además "LAS PARTES" acuerdan que el personal que llegare en su caso a utilizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será contratado y pagado de manera única y exclusiva por ésta, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "EL MUNICIPIO", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete a liberar en este acto a "EL MUNICIPIO" de cualquier conflicto obrero-patronal o responsabilidad legal alguna que surgiese con sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "LAS PARTES", mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo, podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, previa notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente contrato.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "EL MUNICIPIO" pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato y previa exhibición y presentación del comprobante fiscal digital por internet que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

4



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en el presente instrumento, "EL MUNICIPIO" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión de este contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- II.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios, en los tiempos y formas que al efecto establecen en el presente Contrato.
- III.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente los servicios.
- IV.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato
- V.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- VI.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cumple con la (s) pena (s) convencional (es) a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente contrato.
- VII.- Cuando concurren razones de interés público.
- VIII.- Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.- "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral.

Queda expresamente prohibido para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico.

Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse "LAS PARTES", en los términos del presente contrato o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por alguna de "LAS PARTES" a quien vaya dirigida.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la normatividad vigente y sujetarse a la jurisdicción de los Juzgados competentes en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FECHA Y FIRMA.- Este contrato se extiende en cuatro ejemplares y leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los **14 días del mes de julio de 2021**, recibiendo un ejemplar cada una de "LAS PARTES".




Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



“EL MUNICIPIO”



C. VÍCTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. CARLOS ARTURO PECH MATA
TESORERO MUNICIPAL



LIC. ARGENIS ANTONIO PARRA VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



C. BERNARDINO MIS TEH
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



C.
REPRESENTANTE LEGAL DE
“CORPORATIVO FIBROO CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN S.C.”

VERSIÓN PÚBLICA